



ACUERDO GUBERNATIVO DEL ILMO. SR. D. DAVID VILLAGRÁ ÁLVAREZ,
MAGISTRADO-JUEZ DECANO DE ALMERIA.

En Almería, a 12 de mayo de 2.020.

El escenario que rige en la actualidad la actividad jurisdiccional viene delimitado por la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como por el Acuerdo de 14 de marzo de 2020 de la Comisión Permanente del CGPJ (y sus acuerdos sucesivos) que decretó, como principio general inspirador de la situación derivada del estado de alarma, la suspensión de todas las actividades judiciales programadas y de los plazos procesales, estableciéndose como excepción a tales medidas los supuestos de servicios esenciales que figuran en el Acuerdo de 13 de marzo de 2020, debiéndose mantener los edificios judiciales abiertos y operativos a estos efectos.

Igualmente, el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, establece entre otras disposiciones determinadas previsiones que inciden en el plan de reactivación acordado por la CGPJ. En concreto el Artículo 23, relativo a Atención al público señala en su apartado 1º que *“durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, la atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto..”*. Igualmente en el apartado 2º se deja constancia que *“para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita, de conformidad con los protocolos que al efecto establezcan las administraciones competentes, que deberán prever las particularidades de las comparecencias ante los juzgados en funciones de guardia y los juzgados de violencia sobre la mujer”*.

Finalmente, la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 (BOE 9 de mayo de 2020). En el Anexo I se aprueban las medidas de seguridad laboral para mitigación del riesgo de propagación del COVID-19, concretamente en el artículo 3 se señala que *“3.1 La atención al público se realizará por vía telefónica (en la franja horaria que se determine) o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto que se publicará en la página web que se indique en cada ámbito territorial. 3.2 Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial será necesario obtener previamente la correspondiente cita de conformidad con los protocolos que al efecto se establezcan. 3.3 En todas las sedes deberán implementarse medidas que minimicen el contacto entre el personal y los ciudadanos asistentes..... La determinación de las medidas preventivas de protección colectiva los accesos, aforos, recorridos, separaciones, etc. será responsabilidad de los titulares de los edificios y sedes judiciales”*. Igualmente dicha Resolución determina la progresiva

reincorporación presencial de los funcionarios de los Juzgados.

Es por ello, que con la finalidad de adoptar las medidas necesarias para evitar el riesgo de contagio del virus, a la vista del progresivo incremento de personal que va a desarrollar su trabajo de forma presencial en el edificio desde el día 12 de mayo de 2020, es preciso adoptar las siguientes medidas que afectan al acceso al edificio judicial, mientras persista el Estado de Alarma:

- La atención al público y a los profesionales se realizará, con carácter general vía telefónica (09:00 h a 14:00 h), o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto. Excepcionalmente, para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial será necesario obtener previamente la correspondiente cita del Órgano correspondiente.

- **SE PROHÍBE EL ACCESO DEL PÚBLICO** a la sede judicial de los órganos unipersonales de Almería, salvo que se acredite y justifique documentalmente que el interesado ha sido citado por un órgano judicial u obtenido cita previa. Este acceso se limitará a la persona que ostenta esa citación o es parte procesal y sólo, mediando causa justificada por razones de salud o imposibilidad física, podrá acceder al edificio acompañado de otra persona.

Se exceptúa de lo señalado anteriormente los usuarios del Registro Civil, para la inscripción de defunciones, expedición de las licencias de enterramiento y certificados de fe de vida.

Los Abogados, Graduados Sociales, Procuradores, así como el resto de profesionales, solo podrán acceder a los edificios judiciales en el ejercicio de sus funciones, cuando hayan sido citados para la practica de una actuación jurisdiccional u obtenido cita previa por parte de un Juzgado, salvo para aquellas actuaciones declaradas de carácter esencial.

La anterior atención al público y de profesionales será llevado a cabo en cada uno de los Órganos Judiciales en el puesto de trabajo que señalen al afecto, siempre que esté dotado de las medidas de seguridad y prevención necesarias.

Sin perjuicio de las anteriores medidas puedan ser modificadas, las mismas comenzarán el 13 de mayo a las 00.00 horas.

Notifíquese esta resolución al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, así como a cada uno de los Jueces y Magistrados de este partido judicial a través del correo corporativo del Consejo General del Poder Judicial.

Notifíquese esta resolución a la Letrada coordinadora de los Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de este partido judicial para su traslado a estos.

Notifíquese esta resolución a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local para su conocimiento y efectos.

Notifíquese esta resolución a la Guardia Civil, para su conocimiento y efectos.

Notifíquese, asimismo, esta resolución a los Ilustres Colegios de Abogados,

Graduados sociales y Procuradores de Almería.

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88, en relación con el 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la misma Ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Magistrado Juez Decano

D. David Villagrà Álvarez